Sección "B"



CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral. Certifica la Resolución 06-2023 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), que literalmente dice: "RESOLUCIÓN 06-2023 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. VISTA, para dictar Resolución en relación a las reformas y adecuación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) a la Ley Electoral de Honduras, en cumplimiento al artículo 315 de la misma Ley, presentada por la Abogada Doris Alejandrina Gutiérrez, quien actúa en su condición de Presidenta de la Directiva Central de dicho Instituto Político. Diligencias contentivas en el Expediente Administrativo número 832-2022. CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Abogada Doris Alejandrina Gutiérrez. Presidenta de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), presentó a este Organismo Electoral reforma y adecuación a los Estatutos, Declaración de Principios y Bases Ideológicas de dicho Instituto Político, de conformidad al artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, reformas que fueron aprobadas en Asamblea Extraordinaria, celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022). CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022), se ordenó remitir las reformas y adecuación de los Estatutos, Declaración de Principios y Bases Ideológicas del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), al Departamento de Asesoría Legal, a fin de que emita el Dictamen Legal correspondiente. CONSIDERANDO (3): Que en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), se recibió el Dictamen Legal AL-001-2023, proveniente del Departamento de Asesoría Legal, quienes concluyen lo siguiente: "...Esta Asesoría Legal y con la documentación de mérito, Dictamina FAVORABLE, los Estatutos, Declaración

de Principios y las Bases ideológicas del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU)...". CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se emitió un proyecto de resolución mediante la cual se aprobaba la reformas y adecuación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), misma que ya había sido firmada por dos Consejeros Propietarios, sin embargo, a criterio del Consejero Aguirre era necesario realizar otras diligencias como ser: 1. Que por tratarse de una Adecuación de los Estatutos a la Ley Electoral de Honduras vigente, debía indicarse dicho apartado como Programa de Acción Política y no Bases Ideológicas como erróneamente lo había intitulado la peticionaria, esto con fundamento en los artículos 121 y 315 de preciada Ley; 2. Debido al cambio de color que se apreciaba en el fondo del emblema que distingue a dicho Partido, era necesario de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley Electoral de Honduras que dicho emblema debía ser aprobado e inscrito por este Consejo Nacional, de lo cual la documentación en mención obra en el expediente de mérito. 3. Remitir el expedite administrativo a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, ya que dicha Dirección es la encargada de supervisar y dirigir la inscripción de los diferentes Partidos Políticos y de sus Movimientos internos de acuerdo a la Ley Electoral de Honduras y los Estatutos de los mismos. CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Abogada Margen Omelda Díaz Soto, Secretaría de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), extremo que consta en los archivos de este Consejo Nacional Electoral, específicamente en la Resolución número 17-2022 que obra en el expediente 613-2022, presentó manifestación mediante la cual complementa información y documentación en relación a la solicitud principal, consistente en codificación hexadecimal de colores y manifestando que por un error involuntario remitieron a este Organismo Electoral Bases Ideológicas del PINU-SD siendo lo correcto Programa de Acción Política, asimismo, remitió la Certificación de Acta de aprobación de los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD); por lo que mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se solicitó al Departamento de Asesoría Legal que

ampliara el Dictamen Legal en relación a los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y se remitió la codificación hexadecimal de colores y Emblema a la Dirección Electoral de este Organismo Electoral para que lo asigne a quien corresponda, para el análisis respectivo y que emita su opinión pertinente. CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), los Codirectores de la Dirección Electoral remitieron la opinión técnica de la codificación de colores y emblema del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), mediante la cual opinaron que la codificación de colores presentada por dicho Partido, no tiene similitud de color, ni de forma visual con la de los otros partidos legalmente inscritos. CONSIDERANDO (7): Que en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió ampliación de Dictamen Legal No. AL-050-DL-2023, proveniente del Departamento de Asesoría Legal, quienes concluyeron lo siguiente: "...Esta Asesoría Legal y con la documentación de mérito, Dictamina FAVORABLE, los Estatutos, Programa de Acción Política, Declaración de Principios del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU)...". CONSIDERANDO (8): Que mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó remitir el expediente administrativo original número 832-2022, a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, para que en el plazo de 72 horas emitiera su opinión en relación a las diligencias contentivas en dicho expediente, sobre las reformas de los Estatutos, Programa de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), haciendo efectiva dicha remisión mediante oficio número SG-CNE-168-2023, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). CONSIDERANDO (9): Que en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas de este Organismo Electoral, remitieron la opinión DOPC-25-04-2023-01, que en lo conducente dice: "La Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas después de haber realizado las revisiones pertinentes, es de la opinión que: En cuanto a la Adecuación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), una vez realizado el cotejo pertinente con la Ley Electoral de Honduras, esta Dirección es de la Opinión, que las Reformas realizadas se efectuaron en apego al proceso establecido en los Estatutos vigentes de dicho Partido Político y de

conformidad a lo estipulado en la Ley Electoral de Honduras...Por tanto, esta Dirección recomienda al Pleno de Consejeros la aprobación y publicación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política, en virtud, que las adecuaciones efectuadas se encuentran en concordancia y armonía con lo establecido por la en la Ley Electoral de Honduras y conforme a los Estatutos vigentes del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)". CONSIDERANDO (10): Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. CONSIDERANDO (11): Que los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. CONSIDERANDO (12): Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, aprobar los Estatutos, Declaración de Principios, Programas de Acción Política, de Equidad de Género y sus reformas de Paridad y Alternancia. CONSIDERANDO (13): Que de conformidad al artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, publicada mediante Decreto 35-2021 en fecha 26 de mayo de 2021 (Ahora reformado mediante Decreto 136-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, los Partidos Políticos cuentan con un año más para adecuar sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política, por lo tanto la solicitud presentada por el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)", está en tiempo y forma. CONSIDERANDO (14): Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. POR TANTO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 37, 47, 51, 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 2 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 6, 7, 20, 21 numeral 2) inciso e) y numeral 4) inciso d), 71, 110, 113 numeral 1), 119, 120, 121, 131 de la Ley Electoral de Honduras y 315 vigente en aquel momento de la Ley Electoral de Honduras, publicada mediante Decreto 35-2021

en fecha 26 de mayo de 2021; 3, 32, 33, 55, 56, 60, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de reformas y adecuación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), aprobados en Asamblea Extraordinaria celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad al artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, presentada por la Abogada Doris Alejandrina Gutiérrez, quien actúa en su condición de Presidenta de la Directiva Central de dicho Instituto Político. SEGUNDO: APROBAR las reformas y adecuación de los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), que a partir de su publicación se leerán de la siguiente manera: "ESTATUTOS DEL PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA. TÍTULO I. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.-** El Partido Innovación y Unidad, es una institución política de derecho público, constituida por ciudadanos hondureños, hombres y mujeres comprometidos con la transformación de la sociedad. Una transformación que la convierta en una sociedad justa, digna y más humana, en donde cada persona encuentre las condiciones propicias para su desarrollo económico, político y social. El Partido Innovación y Unidad Social Demócrata, apega su actuación, programas y estatutos a los preceptos establecidos en la Constitución de la República, Ley Electoral de Honduras, Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio del Partido, para todos los fines legales será el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo abrir sedes en cualquier lugar de la República, trasladar su domicilio de manera temporal a cualquier departamento o municipio del país. ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Estatutos la palabra "PARTIDO" se refiere al PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD. El nombre "PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA" y las siglas "PINU-SD", podrán ser usadas indistintamente para identificar al PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD, y sus siglas "PINU" solamente para asuntos administrativos.

ARTÍCULO 4.- El Partido, fundamenta su doctrina, ideología y su ejercicio político, en los principios del SOCIALISMO DEMOCRÁTICO. El Partido se propone construir un sistema integral de Democracia Política, Económica, Social y Cultural, con la participación efectiva de todas las hondureñas y los hondureños. ARTÍCULO 5.-

El Partido Innovación y Unidad no aceptará pactos o acuerdos que lo comprometan a actuar subordinadamente bajo instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que atenten contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno y la soberanía nacional. **ARTÍCULO 6.-**



El Partido podrá establecer convenios de colaboración sin subordinación con organizaciones o asociaciones del país o del extranjero, siempre y cuando en los estatutos o fines de estas organizaciones no existan contradicciones con los principios ideológicos, planes y programas de acción política del Partido o con las normas legales que regulan las actividades del mismo. ARTÍCULO 7.- El Partido Innovación y Unidad, lucha por el bien común de la familia hondureña, haciendo del diálogo nacional un instrumento de convivencia armónica con el cual se logre el fortalecimiento de la institucionalidad y se alcance la paz interna y mundial. El Partido orienta su esfuerzo hacia la construcción de una Nueva Honduras donde impere el respeto de los Derechos Humanos, La Libertad, La Igualdad de oportunidades y derechos para hombres y mujeres, aplicando principios de Solidaridad y Justicia Social. **ARTÍCULO 8.-** El partido se propone unir a la familia hondureña alrededor de propósitos y objetivos de interés nacional, con la aspiración de lograr soluciones a los problemas de Honduras; innovando las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales de la sociedad, para crear un sistema de gobierno solidario y subsidiario, comprometido con los sectores excluidos y vulnerables de la sociedad, que por medio de su accionar democrático, participativo y representativo permita a cada ciudadano alcanzar las metas de superación personal que le garanticen forjar su propia historia. ARTÍCULO 9.- El Partido garantiza la equidad de género mediante la libre participación en igualdad de oportunidades; de conformidad con la Ley, para ello, orienta sus esfuerzos a la búsqueda de la participación efectiva de la mujer, y de su pleno derecho a ser elegible para ocupar cargos en los organismos, autoridades y órganos del Partido, candidaturas a cargo de elección

popular y a integrar los distintos órganos del Estado. **ARTÍCULO 10.-** El PINU-SD, se proclama fiel al pensamiento del General Francisco Morazán; por ello comparte la aspiración de una Centroamérica unida y un Continente Americano en paz, democracia y desarrollo, basado en el respeto mutuo y la solidaridad. El Partido apoya y estimula el proceso gradual de la integración regional del istmo, respalda la articulación y fortalecimiento de las instancias e instituciones regionales, con el fin último de procurar el desarrollo humano integral y sostenido de los pueblos Centroamericanos. ARTÍCULO 11.- El Partido, está conformado por Organismos y autoridades permanentes que serán electos en Asambleas de representantes o en elecciones internas por el voto directo y secreto de sus afiliados y simpatizantes, siempre y cuando exista más de un movimiento interno. Quien o quienes valiéndose de medios fraudulentos usurparen cargos de gobierno del Partido, sin el cumplimiento previo de lo establecido en el párrafo que antecede, no será reconocido como autoridad. En la elección de sus Organismos y autoridades, el Partido aplicará el principio de representación proporcional o por mayoría, en los casos que determina la Ley y sus reglamentos, respetando el principio de igualdad de oportunidades, y el principio de paridad y alternancia de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO** 12.- Para las reformas de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Estatutos, se seguirá el procedimiento siguiente: a) Nombramiento de comisión de revisión de Declaración de Principios, Programa de Acción Política y estatutos por la Directiva Central; b) Análisis, revisión y adecuación con base a la Ley Electoral y a la realidad del país y a los intereses del partido; c) Socialización de las reformas con las Directivas Departamentales y Municipales, delegados y Comisión Política; d) Aprobación de las reformas en Asamblea Nacional Extraordinaria convocada en legal y debida forma, de acuerdo lo que establecen los estatutos; y, e) Aprobadas las reformas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, la Directiva Central presentará las mismas ante el Consejo Nacional Electoral para su aprobación, de conformidad con la Ley Electoral de Honduras. ARTÍCULO 13.- El PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD, SOCIAL DEMÓCRATA, usará como emblema un rectángulo de color naranja, en el centro aparece la figura de una conífera de color verde, que simboliza la unidad de la familia hondureña, la identidad nacional, la vocación ecologista y el compromiso del Partido de preservar y proteger nuestros recursos naturales y el ambiente. La cima donde está la conífera simboliza la madre tierra. Esta conífera

se encuentra dentro de un círculo color naranja, que simboliza al sol de un nuevo amanecer, bordeado por un anillo concéntrico de color blanco, formado por diecinueve cuadriláteros elongados de color blanco que representan a los dieciocho departamentos y el adicional a nuestros compatriotas migrantes, debajo de este símbolo se lee la palabra "PINU SOCIAL DEMÓCRATA", también de color verde. ARTÍCULO 14.- El Partido podrá concertar frentes comunes, fusiones y/o alianzas políticas, sociales y legislativas, con otros partidos políticos, agrupaciones, gremios y/o organizaciones de la sociedad civil, de hecho y de derecho. Las alianzas de hecho deben ser aprobadas en las respectivas instancias municipales y/o departamentales, e informadas y notificadas a la Directiva Central. Las alianzas de derecho deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional por voto calificado de dos terceras partes y se realice de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley Electoral de Honduras. <u>TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS</u> DEL PARTIDO. ARTÍCULO 15.- Podrán afiliarse al PINU-SD, todos aquellos ciudadanos hondureños y ciudadanas hondureñas, sin distinción de raza, credo, género o condición física, que estando en el pleno goce de sus derechos civiles manifiesten su voluntad de integrarse al partido. ARTÍCULO 16.- Procedimiento de Afiliación: a) Solicitar su incorporación y completar un formulario de afiliación a la instancia respectiva, de manera física o digital; b) Incorporar los datos de la hoja de afiliación al Censo Nacional de afiliación del Partido. c) Emitir y entregar el carnet que lo acredita como miembro del Partido. **ARTÍCULO 17.-** El Partido establece para sus simpatizantes y afiliados las siguientes categorías, de conformidad con el grado de compromiso personal que asuman en el desarrollo de actividades y en el cumplimiento de responsabilidades: a) Simpatizantes, b) Miembros, c) Militantes; y, d) Dirigentes. **SIMPATIZANTES:** Todas las y los ciudadanos que, estando o no inscritos en el Partido, votan por sus candidaturas, se interesan, participan o apoyan las actividades del Partido coadyuvando a su fortalecimiento. MIEMBROS: Las y los ciudadanos inscritos en el censo del Partido que cumplen con estos Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones. MILITANTES: Las y los miembros que, de manera permanente, cumplen en forma sistemática, organizada y reglamentada sus obligaciones partidarias, difundan, promuevan y practiquen los principios ideológicos del partido y sus programas de acción Política, y que, además: a) Desempeñan o han desempeñado cargos directivos en el Partido; b) Son o han sido candidatos o candidatas del Partido

a cargos de elección; c) Representan o han representado al Partido en los organismos electorales a nivel nacional, departamental, municipal, local y juntas receptoras de votos; d) Desempeñan o han desempeñado cargos de responsabilidad y representación política en los diferentes niveles de la estructura orgánica del Partido; y, e) Participan o han participado como delegados o delegadas en las Asambleas del Partido en cualquier nivel. **DIRIGENTES:** Los militantes del Partido mientras integren los órganos de dirección en sus diferentes niveles, así como quienes, por su trayectoria, experiencia, honorabilidad y gestión, se hayan destacado en la fundación, crecimiento y consolidación del Partido aun cuando ya no estén participando tan directamente en las actividades del mismo. ARTÍCULO 18.- Todo miembro al ser inscrito en el Partido o tomar posesión de cualquier cargo de dirección o representación prestará la siguiente promesa: "PROMETO SER FIEL A MI PATRIA HONDURAS. CUMPLIR CON SU CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES, DIGNIFICARLA CON MIS ACCIONES. PROMETO SER FIEL A MI PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD, CUMPLIR Y RESPETAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, DIVULGAR SUS **PRINCIPIOS** IDEOLÓGICOS, Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA HONDURAS." ARTÍCULO 19.- La calidad de miembro y militante se suspende por: a) Pérdida temporal de la capacidad civil; b) Sanción con base en la resolución del Tribunal de Honor, como consecuencia del incumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones partidarias. ARTÍCULO 20.- La calidad de miembro y militante se pierde por: a) Renuncia; b) Adhesión a otro partido político legalmente inscrito o a una candidatura independiente o a una alianza no autorizada por la Asamblea Nacional; c) Comprobada deslealtad al Partido; d) Actos delictivos de carácter público o privado debidamente comprobados por la autoridad competente; e) Valerse de su calidad de miembro o directivo de alguno de los organismos de gobierno del Partido, para negociar o hacer compromisos particulares para su propio beneficio; f) Negociar o comprometer al Partido con otras organizaciones nacionales o extranjeras sin estar debidamente autorizado; g) Grave irrespeto, injurias y calumnias proferidas en contra de miembros y autoridades del Partido debidamente comprobados por la autoridad correspondiente; h) Incumplimiento reiterado de las obligaciones y deberes estatutarios; y, i) Expulsión decretada mediante resolución del Tribunal de Honor. ARTÍCULO 21.- El trámite de suspensión o pérdida de la calidad de miembro, se iniciará de

oficio o a solicitud de parte, presentada formalmente ante el Tribunal de Honor, por cualquier miembro del Partido o por la Directiva del lugar donde se haya cometido la infracción denunciada. Toda solicitud en ese sentido deberá fundamentarse en las causales establecidas en los Artículos 19 y 20 de estos Estatutos. ARTÍCULO 22.- Las Resoluciones de pérdida de la calidad de miembro del Partido, serán tomadas en concordancia con lo que establecen los estatutos y reglamentos correspondientes; y después de haberse agotado el trámite que en los mismos se determine, respetando el derecho de defensa. TÍTULO III. DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, MILITANTES Y DIRIGENTES. ARTÍCULO 23.- Son derechos: a) Elegir y ser electos para los cargos de Elección Popular, y para los de Autoridades y Organismos del Partido, de conformidad con sus Leyes, Estatutos y Reglamentos; b) Integrar por nombramiento las Comisiones Ordinarias y Especiales; c) Participar en las reuniones y deliberaciones de carácter abierto y público que los organismos del partido consideren conveniente, de conformidad con sus Leyes, Estatutos y Reglamentos; d) Ser informado sobre los planes de acción del Partido y las posiciones del mismo en relación con los problemas del país; e) Recibir capacitación política y formación ideológica; f) Expresar libremente sus criterios en torno a los asuntos del Partido sin perjuicio del respeto debido a los demás miembros y a los organismos de gobierno del mismo; y, g) Ser afiliado e identificado bajo el procedimiento y mecanismo establecido. ARTÍCULO 24.-Son Obligaciones: a) Servir a Honduras y al Partido con responsabilidad, lealtad y dedicación; b) Cumplir y velar porque se cumplan la Constitución, las disposiciones de estos Estatutos, y sus reglamentos y resoluciones legalmente emitidas; c) Estar afiliado e inscrito en el Censo del Partido; d) Conocer, defender y difundir los Principios Ideológicos, programáticos y de acción política; e) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos para los cuales han sido electos o nombrados y cumplir de igual manera las misiones y tareas especiales que se le encomendará; f) Contribuir al sostenimiento económico del Partido y pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen y establezcan los organismos de gobierno del Partido; g) Observar una conducta decorosa y acorde al código de ética del partido; h) Proyectarse hacia la comunidad con honradez, civismo y devoción al trabajo de acuerdo con los Principios del Partido; i) Asistir a las sesiones de trabajo, de activismo, de Formación y de Capacitación Política e Ideológica, cuando sean convocados por las autoridades del

Partido; g) Propiciar la participación activa y solidaria de todos los miembros del Partido y de la ciudadanía en general, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, atendiendo siempre el interés colectivo de la sociedad; y, k) Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a los Estatutos del Partido, así como de las normas para el desempeño de funciones dentro del Partido, como en la administración pública, por parte de quienes sean electos o sean nombrados en representación del Partido. TITULO IV. DE LOS DELEGADOS NACIONALES. **ARTÍCULO 25.-** La designación de delegado Nacional es la categoría honorífica vitalicia más alta que el partido confiere a sus militantes, en reconocimiento a su extraordinaria contribución al fortalecimiento de la institución; tal distinción se le otorgó por primera vez, por su condición de fundador y figura principal en la creación del Partido, al Doctor MIGUEL ANDONIE FERNÁNDEZ. Se concede la categoría de delegado Nacional a aquellos miembros, militantes y dirigentes del partido que por resolución de la Asamblea Nacional a propuesta de la misma o de la Directiva Central y en un número no menor de tres y no mayor de siete en todo tiempo, se hagan acreedores a dicha distinción por sus méritos políticos y sus virtudes ciudadanas. ARTÍCULO 26.- En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra condición justificada o similar a las anteriores, la Asamblea Nacional, a propuesta de la Directiva Central y con base a la hoja de vida presentada, procederá a elegir el sustituto o sustituta. TITULO V. DE LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES Y ORGANOS DEL PARTIDO. **ARTÍCULO 27.-** Son organismos: a) La Asamblea Nacional; b) La Asamblea Departamental; c) La Asamblea Municipal; d) Las Asambleas Locales (de barrios, colonias, aldeas y caseríos). ARTÍCULO 28.- Son Autoridades Permanentes: a) La Directiva Central; b) Las Directivas Departamentales; c) Las Directivas Municipales; d) Las Directivas Locales; y e) El Tribunal de Honor. **ARTÍCULO 29.-** Son Autoridades Temporales: a) La Comisión Nacional Electoral; b) La Comisión Departamental Electoral; y, c) La Comisión Municipal Electoral. ARTÍCULO 30.- Son Órganos Permanentes de Apoyo: a) La Comisión Política; b) La Comisión Nacional de Comunicación y Relaciones; c) La Secretaría Nacional de Finanzas; d) La Secretaría Nacional de Formación, Capacitación Política e Ideológica; e) La Secretaría Nacional de Organización y Desarrollo Institucional; f) La Secretaría Nacional de La Juventud; g) La Secretaría de Género e Inclusión; y, h) Las demás Comisiones Nacionales Especiales y Secretarías creadas por

la Directiva Central. ARTÍCULO 31.- Son Órganos Permanentes de Consulta: a) El Consejo Nacional integrado por los (las) presidentes de las Directivas Departamentales y la Directiva Central. b) El Consejo Departamental integrado por los (las) presidentes de las directivas municipales y la Directiva Departamental respectiva. c) El Consejo Municipal integrado por los (las) directivos locales y la Directiva Municipal respectiva. d) El Consejo Local de Consulta integrado por los (las) Presidentes de barrios, aldeas y Caseríos. ARTÍCULO 32.- Para todas las reuniones de organismos, autoridades y órganos del Partido, deberá convocarse a sus miembros en legal y debida forma. ARTÍCULO 33.- El Quórum de las Asambleas y de las reuniones de las Directivas, así como del Tribunal de Honor, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría. En la misma convocatoria se determinará si la temática califica para ser evacuada en una segunda convocatoria una hora después con los presentes, siempre que esté un mínimo de 40% de los miembros de la instancia respectiva. CAPITULO I. DE LOS ORGANISMOS. ARTÍCULO 34.- Requisitos para ser Delegado(a) a las Asambleas Nacional, Departamental y Municipal. a) Ser militante del Partido; b) Cumplir con las obligaciones establecidas en estos estatutos; c) Haber participado en los procesos de Capacitación y Formación Política e ideológica del partido; d) No tener cuentas pendientes de liquidaciones de fondos con el partido. **ARTÍCULO 35.-** Son derechos de las y los delegados a las Asambleas: a) Tener voz y voto; b) Derecho a elegir y ser electo para integrar el directorio de la Asamblea; c) Hacer propuestas de los asuntos sometidos a la Asamblea; d) Hacer propuestas de integración de las autoridades del Partido; e) En caso de discrepancias, decidir sobre la legitimidad de participación de algún delegado cuando lo amerite. **ARTÍCULO 36.-** Son obligaciones de los delegados a las Asambleas: a) Atender la convocatoria a la Asamblea; b) Informar en Asamblea Departamental o Municipal, según corresponda, de los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea respectiva; c) Notificar por escrito a la Directiva que corresponda, de su renuncia o cambio de domicilio; d) Activar, apoyar y participar en las iniciativas y programas de acción política del Partido en su respectiva área. ASAMBLEA NACIONAL. ARTÍCULO 37.- La Asamblea Nacional es el organismo supremo del Partido y la misma se encuentra integrada de la siguiente manera: a) Por los presidentes de las Directivas Departamentales electos en legal y debida forma; b) Por los delegados propietarios de aquellos

municipios donde, en las últimas elecciones generales, se haya obtenido un resultado electoral, en el nivel electivo más votado de ese municipio, conforme a la tabla siguiente: 1. De 300 a 1,000 votos, un delegado que será el presidente Municipal; 2. De 1,001 a 2,000 votos, dos delegados; 3. De 2,001 a 3,000 votos, tres delegados; 4. De 3,001 a 4,000 votos, cuatro delegados; 5. De 4,001 a 5,000 votos, cinco delegados; 6. De 5,001 a 6000 votos seis delegados; 7. De 6,001 a 7001 votos siete delegados; 8. De 7001 a 8000 votos ocho delegados; 9. De 8001 a 9000 votos nueve delegados; y 10. De 9001 en adelante máximo de diez delegados. c) Los delegados Nacionales. Todos los delegados Propietarios a la Asamblea Nacional tendrán su respectivo suplente, en el caso de los presidentes Departamentales y los Municipales elegibles, el suplente será el (la) vicepresidente(a) respectivo o en su defecto el Directivo Departamental o Municipal designado ad-hoc por sus correspondientes directivas. Todos los delegados Propietarios y Suplentes en su caso deberán ser debidamente acreditados para poder participar en la Asamblea. En el caso que el suplente de un propietario no pueda acudir, podrá ser sustituido por otro suplente del mismo municipio o departamento según sea el caso. Los delegados municipales a que se refiere el literal b) de este Artículo serán electos a más tardar cinco (05) meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos. Todos los delegados durarán en sus funciones cuatro (04) años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades así, como el principio de paridad y representación proporcional cuando aplique. Lo estipulado en el párrafo anterior será aplicado en todos los niveles en que se constituyen los organismos del Partido, autoridades permanentes, autoridades temporales y Órganos Permanentes de Apoyo. ARTÍCULO 38.- La Asamblea Nacional, deberá reunirse ordinariamente cada dos (2) años, extraordinariamente en cualquier tiempo. La convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva Central, por decisión propia, o a iniciativa de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los delegados, siempre que éstos estén respaldados en su iniciativa por no menos de un treinta por ciento (30 %) del total de las Directivas Municipales del país. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar de la República que la Directiva Central determine. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a su celebración y la Extraordinaria por lo menos con cinco (5)

días calendario de anticipación. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá indicar además del lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar. ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: a) Revisar las credenciales de los delegados, conocer de sus excusas y renuncias, integrar a los Suplentes en caso de ausencia de los Propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno; b) Elegir el Directorio que dirigirá la Asamblea Nacional. c) En Asamblea Extraordinaria decretar, reformar e interpretar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política; d) Aprobar el Programa de Acción Política y el Plan Estratégico, a propuesta de la Directiva Central; e) Elegir y juramentar cada cuatro (4) años, dentro de los ocho (8) meses posteriores a la fecha de la declaratoria de las últimas Elecciones Generales, a los miembros de la Directiva Central y del Tribunal de Honor y, en su caso llenar las vacantes permanentes; f) Conocer el plan de trabajo de la Directiva Central; el informe sobre la labor desarrollada durante el período anterior y el estado del patrimonio del Partido; g) Elegir delegados(as) Nacionales de acuerdo a lo establecido en los estatutos; h) Conocer de las resoluciones del Tribunal de Honor sobre los casos de suspensión o expulsión de los miembros del Partido; i) Elegir a los Candidatos(as) a: Presidencia de la República y Designados Presidenciales, y Candidatos al Parlamento Centroamericano, cuando no haya más de un movimiento interno en el Partido; j) Formular las directrices políticas que el Partido deberá observar; k) Conocer, definir y aprobar las políticas de alianza y fusión del Partido y el mecanismo de integración de la planilla presidencial de la alianza; 1) Autorizar a la Directiva Central, en coordinación con las Directivas Departamentales, Municipales y locales, para que establezcan las políticas y mecanismos de alianza en sus respectivos niveles; m) Autorizar a la Directiva Central y demás autoridades permanentes del Partido para que, sí habiendo cumplido su período de cuatro (4) años, no fueran electas las nuevas autoridades, aquellas continúen en funciones hasta por un período máximo de un (1) año; Al término de la prórroga, la Asamblea deberá elegir una nueva Directiva Central y Tribunal de Honor, que durarán por el término de tres (3) años, a fin de no interrumpir los ciclos que coinciden con los períodos electorales; Cuando por resolución de la Asamblea Nacional amparada en recomendación del Tribunal de Honor, se removiera la Directiva Central en forma total o parcial antes de completar el período para el cual ésta fuere electa, la Asamblea Nacional elegirá a los Directivos sustitutos, por el período que falte

para completar los cuatro (4) años del mandato original; n) Conocer los procedimientos para la elección de candidatos y candidatas a autoridades de Partido y cargos de elección popular cuando existan más de un movimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Honduras; y, o) Autorizar a la Directiva Central, la adquisición, o enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles, requiriéndose para ello el voto calificado de las tres cuartas partes del total de los delegados. **LAASAMBLEA DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 40.-** La Asamblea Departamental es el más alto organismo jerárquico del Partido en cada Departamento y estará integrada de la forma siguiente: a) Los presidentes de las Directivas Municipales o su vicepresidente y en defecto de ambos, el directivo que sea designado por éstas como su representante; b) Los delegados referidos en el literal b) del artículo 37: Todos los delegados Propietarios a la Asamblea Departamental tendrán su respectivo Suplente, en el caso de los presidentes Municipales el suplente será el vicepresidente(a) respectivo o en su defecto el directivo municipal designado por sus correspondientes directivas. **Todos** los delegados Propietarios(as) y Suplentes en su caso deberán ser debidamente acreditados para poder participar en la Asamblea. Los delegados durarán en sus funciones cuatro (4) años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades, así como el principio de paridad y representación proporcional. ARTÍCULO 41.- La Asamblea Departamental, deberá reunirse ordinariamente en forma anual y extraordinariamente en cualquier tiempo. La convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva Departamental, por decisión propia o a iniciativa de por lo menos treinta por ciento (30%) de los delegados, siempre que estos estén respaldados en su iniciativa por el treinta por ciento (30 %) del total de las Directivas Municipales del Departamento como mínimo. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar del Departamento, que la Directiva Departamental determine. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a su celebración y la Extraordinaria por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá indicar además del lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar. ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Asamblea Departamental: a) Revisar las Credenciales de los delegados, conocer las excusas y renuncias, integrar los respectivos suplentes en caso de ausencia de los delegados propietarios, verificar el

quórum y emitir su reglamento interno; b) Elegir el directorio de la Asamblea Departamental cuando corresponde; c) Elegir los miembros de la Directiva Departamental y de presentarse el caso, llenar las vacantes permanentes que ocurran; d) Aprobar los planes, programas y propuestas para el desarrollo y crecimiento del Partido en el Departamento, dentro del marco de las estrategias nacionales de fortalecimiento del mismo; e) Conocer y evaluar los informes de la Directiva Departamental sobre la labor desarrollada, según los programas y planes de acción política de Partido; f) Elegir a los candidatos y candidatas a Diputados(as) de su respectivo departamento en Asamblea Departamental; g) Coordinar con la Directiva Central y Directivas Municipales las políticas y mecanismos de alianza en sus respectivos niveles; h) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea Nacional. LA ASAMBLEA MUNICIPAL. ARTÍCULO 43.- La Asamblea Municipal es el más alto organismo jerárquico del Partido en el Municipio y estará integrada de la manera siguiente: Por los miembros de las Directivas locales de barrios, colonias, aldeas y caseríos de cada Municipio, debidamente inscritos como tales en el censo del Partido y de reconocida actividad partidaria. ARTÍCULO 44.- La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente en cualquier tiempo. La convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva Municipal, por decisión propia o a iniciativa de por lo menos treinta por ciento (30%) de los delegados, siempre que estos estén respaldados en su iniciativa por el treinta por ciento (30 %) del total de las Directivas locales de barrios, colonias, aldeas o caseríos del Municipio como mínimo. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar del Municipio, que la Directiva Municipal determine. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a su celebración y la Extraordinaria por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá indicar además del lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar. Los delegados durarán en sus funciones cuatro (4) años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades, así como el principio de paridad y ARTÍCULO 45.- Son representación proporcional. atribuciones de la Asamblea Municipal: a) Revisar credenciales de los delegados, conocer excusas y renuncias, integrar los respectivos suplentes, en ausencia de los propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno; b) Elegir el directorio de la asamblea municipal

cuando corresponde; c) Elegir la Directiva Municipal y de presentarse el caso llenar las vacantes que ocurran; d) Elegir, cuando corresponda a los delegados del municipio a la Asamblea Nacional y Departamental quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género y de igualdad de oportunidades, así como el principio de paridad; e) Elegir a los candidatos y candidatas a la Corporación Municipal respectiva respetando la política de equidad de género y de igualdad de oportunidades, así como, el principio de paridad y alternancia; f) Coordinar con la Directiva Central y Directivas Departamentales las políticas y mecanismos de alianza en sus respectivos niveles; g) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea Departamental en función de las directrices emanadas de la Asamblea Nacional. CAPITULO II. DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES DIRECTIVA CENTRAL. ARTÍCULO 46.- La Directiva Central es la máxima autoridad administrativa y de Acción Política del Partido; responsable de la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Nacional, durará en sus funciones cuatro (4) años, a partir de la fecha de su elección, juramentación y toma de posesión. ARTÍCULO 47.- La Directiva Central estará integrada por once (11) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia; Vicepresidencia; Secretaría; Fiscalía; Secretaría de Juventud; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Género e Inclusión; Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional; Secretaría de Formación y Capacitación Política e Ideológica; Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social; y, la Secretaría de Ecología y Ambiente. Sólo la Presidencia y Vicepresidencia tienen un orden jerárquico, el resto de los cargos no tienen un orden de prelación, no obstante, se debe respetar el principio de paridad y alternancia en su integración. ARTÍCULO 48.- La Directiva Central tendrá su Sede en la Capital de la República. **ARTÍCULO 49.-** Para ser miembro de la directiva central se requiere: a) Ser militante y haberlo sido por lo menos durante cinco años consecutivos, con excepción de los cargos de presidencia y vicepresidencia que requieren una militancia mínima de diez años; b) Haber ocupado un cargo por elección en cualquier Directiva Departamental, la Presidencia en una Directiva Municipal o haber ocupado un cargo en cualquiera de las comisiones establecidas en estos estatutos y las especiales creadas por la Directiva Central; c) Haber logrado durante el ejercicio de su elección como Directivo Departamental o presidente Municipal un crecimiento sostenido y cuantificable, en la votación a favor del Partido

en las elecciones generales; y, d) Estar al día con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO 50.- Si la ausencia de un directivo fuera permanente, la Directiva convocará a una asamblea extraordinaria para elegir a quien suplirá la vacante. ARTÍCULO 51.- La sesiones de la Directiva Central serán convocadas por la Presidencia o en su defecto por la Vicepresidencia, o a petición por escrito de la mayoría de sus miembros. ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la Directiva Central: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos del Partido, así como cumplir con la Ley Electoral de Honduras y demás leyes pertinentes; b) Fijar y manifestar públicamente la posición del Partido frente a los acontecimientos nacionales e internacionales de acuerdo con los Programas, Resoluciones y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea Nacional y demás órganos y autoridades institucionales; c) Nombrar gestores Regionales, Departamentales o Municipales con las atribuciones específicas que la misma Directiva les confiera de ser requerido para lograr los objetivos de estos estatutos, plan estratégico y fortalecimiento institucional, siempre dentro del marco legal aplicable. d) Nombrar a los miembros de la Comisión Nacional Electoral y de los Órganos permanentes de Apoyo. e) Emitir y aprobar los Reglamentos que fueren necesarios; f) Nombrar al personal de la Oficina Central y de las Oficinas Departamentales en su caso a propuesta de las Directivas correspondientes; g) Proponer, designar y acreditar delegaciones o representantes del Partido ante cualquier ente, espacio o instancia tanto de carácter Nacional como Internacional; h) Presentar informes de actividades a la Asamblea Nacional Ordinaria; i) Convocar a los delegados a la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria y al Consejo Nacional y Consejos Departamentales y Municipales de Consulta; j) Crear las Comisiones Nacionales Especiales que sean necesarias; k) Conocer de las sanciones correspondientes a miembros del Partido, según las resoluciones del Tribunal de Honor; 1) Conocer y apoyar actividades para el fortalecimiento económico del partido. m) Autorizar las erogaciones cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley Electoral de Honduras y la Ley de Financiamiento Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos; n) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles; así como la aceptación de las herencias, legados y donaciones a título gratuito; o) Establecer directrices, orientar y supervisar las Directivas Municipales y Departamentales, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a estos estatutos; p) Nombrar y juramentar las

Comisiones Nacionales en las áreas de su competencia, pudiendo, cuando sea conveniente o necesario, sustituir en otros miembros la Coordinación de las Comisiones Nacionales; q) Presentar ante el Consejo Nacional Electoral y la Unidad de Financiamiento Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos los informes de los ingresos y egresos con el detalle y origen de los mismos. Los informes deberán contener el balance general y el estado de resultados de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso por una firma independiente, debidamente auditados; r) Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que los Fondos del Partido sean depositados en instituciones del sistema financiero nacional a nombre del Partido y designar las firmas autorizadas; s) Cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. t) Conservar durante cinco años la documentación de respaldo de todas las operaciones contables del Partido; u) Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional hasta que se elija su Directorio; v) Efectuar el llamamiento a sus afiliados y simpatizantes para que inscriban los movimientos internos mediante los cuales participarán en el proceso electoral interno y primario en cumplimiento a lo que establece la Ley Electoral de Honduras; w) Inscribir las nóminas de candidatos a los cargos de autoridad del Partido a nivel central, departamental y municipal, así como la lista de delegados a la Asamblea Nacional y las nóminas de los movimientos internos que, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Electoral, soliciten participar en elecciones internas y primarias; x) Presentar ante el Consejo Nacional Electoral en el caso que existan movimientos internos, la solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular que les sean presentadas por los movimientos del Partido para las Elecciones Internas y Primarias; y) Notificar al Consejo Nacional Electoral, en el término que establece la Ley Electoral la no existencia de movimientos Internos; z) Presentar ante el Consejo Nacional Electoral la política de género e igualdad de oportunidades actualizada para su aprobación, así como el informe sobre el cumplimiento de la misma en el término que establece la Ley Electoral de Honduras. aa) Aprobar la hoja y el carné de afiliación para los miembros y militantes de Partido. bb) Firmar convenios y acuerdos con los partidos políticos con los que se haga alianza. cc) Todas las demás que le señale La Asamblea Nacional y las Leyes. **ARTÍCULO 53.-** Son atribuciones de la presidencia: a) Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegar esta función de acuerdo al orden jerárquico establecido dentro de la Directiva Central; b) Convocar y

presidir las sesiones de la Directiva Central; c) Proponer la agenda para las sesiones de Directiva Central; d) Autorizar con su firma y la de la Secretaria las actas de las sesiones; así mismo, las comunicaciones y demás documentos emitidos por el Partido, con excepción de los de rutina o de mero trámite; e) Convocar y presidir la Comisión Política; y, f) Todas las demás que le señalen la Directiva Central, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. ARTÍCULO 54.-Son atribuciones de la Vicepresidencia: a) Sustituir a la presidencia en caso de ausencia temporal o permanente; b) Integrar, convocar y presidir la Comisión o Comisiones nacionales que determine la Directiva Central; c) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central. ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Elaborar las Actas de las sesiones de la Directiva Central y firmarlas con la presidencia; b) Recibir, despachar y atender la correspondencia y llevar un registro de las mismas; c) Llevar un orden correlativo de las actas; d) Extender certificaciones de acuerdos, resoluciones y puntos de acta; e) Las demás que le señale la Directiva Central. ARTÍCULO 56.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas: a) Administrar y responder por los fondos del Partido, de acuerdo con las normas dictadas por la Directiva Central y la Ley Electoral de Honduras y la Ley de Financiamiento Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos. b) Garantizar que los estados financieros estén actualizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras, la Ley de Financiamiento Transparencia y Fiscalización de Partido Políticos y Candidatos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; c) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios en conjunto con la Comisión de Finanzas, y someterlos a la Directiva Central para su discusión y aprobación; d) Gestionar en conjunto con la Comisión de Finanzas la recaudación de fondos del Partido; e) Gestionar ante el Consejo Nacional Electoral lo correspondiente a la Deuda Política y demás fondos que les sean otorgado. f) Rendir informes semestrales a la Directiva Central y cada dos años a la Asamblea Nacional; g) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central. **ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones de la Fiscalía: a) Representar legalmente al Partido ante personas naturales y jurídicas y ante las autoridades judiciales, y administrativas pudiendo otorgar en su caso, con autorización de la Directiva Central, poderes para tal efecto, en la forma prescrita por la Ley; b) Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como de la Ley Electoral y

otras disposiciones legales; c) Emitir dictámenes en asuntos que la Directiva Central le solicite; d) Comunicar a los miembros del Partido, las Resoluciones de la Asamblea Nacional y en su caso, de la Directiva Central, en relación con las sanciones que se decreten; y, e) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central. **ARTÍCULO 58.-** Son atribuciones generales de las Secretarías: a) Integrar, convocar y presidir las Comisiones Nacionales respectivas que cada una coordina; b) Informar a la Directiva Central sobre el desarrollo y fortalecimiento del Partido en sus asuntos respectivos, c) Organizar las Secretarías y Comisiones respectivas según necesidades en los departamentos y municipios; d) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central. **DIRECTIVA DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 59.-** La Directiva Departamental es la más alta autoridad administrativa y de acción política en cada Departamento, estará constituida como mínimo por siete (7) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia; Vicepresidencia; Secretaría; Secretaría de Finanzas; un mínimo de tres (3) Secretarías. Sólo la Presidencia y Vicepresidencia tienen un orden jerárquico, el resto de cargos no tienen un orden de prelación, no obstante, se debe respetar el principio de paridad y alternancia en su integración. Las Directivas Departamentales tendrán su sede de preferencia en las cabeceras de sus respectivos departamentos. ARTÍCULO <u>60.-</u> Las Directivas Departamentales durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electas por los delegados referidos en los literales a) y b) del Artículo 40 de estos Estatutos en Asambleas Departamentales, convocadas y realizadas a más tardar seis (6) meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, sus reglamentos y demás procedimientos que establezca la Asamblea. ARTÍCULO 61.- Para ser miembro de la Directiva Departamental se requiere: Ser militante activo y haberlo sido por lo menos durante dos años consecutivos. Ser de reconocida honorabilidad, haber logrado un crecimiento sostenible y comprobado del partido en el departamento. Estar al día con sus cuotas partidarias. ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y Programas de Acción Política; b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Directiva Central; c) Elaborar su plan de acción política, e informar a la Directiva Central sobre los logros y sobre cualquier otro asunto que ésta le solicite; d) Mantenerse en contacto permanente con las Directivas Municipales; velar

funcionamiento; comunicarles por su correcto disposiciones emanadas por esta Directiva, la Directiva Central y la Asamblea Nacional; e) Supervisar y cooperar en la ejecución de sus actividades administrativas y políticas; f) Sustituir a un miembro directivo en caso de ausencia permanente debiendo convocar a asamblea extraordinaria departamental para tal efecto; g) Velar por el cumplimiento de los principios de representación proporcional y de equidad de género e igualdad de oportunidades, respetando el principio de paridad y alternancia aplicable a los cargos de autoridades del Partido y de elección popular en la integración de nóminas; h) Mantener por municipio un registro actualizado de afiliados de su departamento, y enviar el formato de afiliación al Coordinador de la Secretaría Nacional de Organización y Desarrollo Institucional; i) Velar porque se conserve en debida forma el Libro de Actas de sus sesiones, el que será autorizado por la Directiva Central y concluido el período de la Directiva Departamental, remitir el o los libros originales de actas para su custodia en el archivo de la Directiva Central, debiendo guardar copia del mismo para su propia referencia; j) Organizar territorialmente su departamento para la mejor ejecución de los planes de desarrollo y fortalecimiento del Partido; k) Verificar el cumplimiento de los planes de acción Política de cada Directiva Municipal; 1) La Directiva Departamental, para efecto de fortalecimiento del trabajo político en su sector, podrá organizar directivas locales de barrios, estos también podrán organizarse espontáneamente y desarrollar sus actividades de acuerdo con las políticas emanadas por esta Directiva o por la Directiva Central en su caso; m) Reclutar líderes comunitarios con trayectoria transparente en su accionar, para que puedan participar como candidatos a cargos de elección popular y en las estructuras internas del partido; n) Acompañar a los Candidatos de las Corporaciones Municipales y Diputados, en las campañas electorales y la divulgación de la propuesta electoral y su Plan de Gobierno; o) Participar conjuntamente con las comisiones electorales en la elaboración de planillas de candidatos a cargos de elección popular; p) Elaborar en el marco del plan estratégico del partido su plan de trabajo político, presentarlo a la Directiva Central para su aprobación; q) Participar conjuntamente con las comisiones electorales en la elaboración de nóminas de candidatos a cargos de elección popular del departamento; y, r) Todas las demás que le señalen la Directiva Central o la Asamblea Nacional. DE LA **DIRECTIVA MUNICIPAL.** ARTÍCULO 63.- La Directiva Municipal es la más alta autoridad administrativa y de acción

política de cada municipio, estará constituida por un mínimo de cinco (05) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia; Vicepresidencia; Secretaría; Tesorería; mínimo una Secretaría. Sólo la Presidencia y Vicepresidencia tienen un orden jerárquico, el resto de cargos no tienen un orden de prelación, no obstante, se debe respetar el principio de paridad y alternancia en su integración. ARTÍCULO 64.-Las Directivas Municipales durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electas en Asambleas Municipales, convocadas y realizadas a más tardar cinco (5) meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos y demás disposiciones que establezca la Asamblea. ARTÍCULO 65.- Para ser miembro de la Directiva Municipal se requiere: Ser militante activo y haberlo sido por lo menos durante un año, de reconocida honorabilidad. No tener pendiente liquidaciones de fondos asignados. No tener cuentas pendientes con el Partido. ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de las Directivas Municipales: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y Programas de Acción Política; b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea Municipal, de la Directiva Departamental y de la Directiva Central; c) Elaborar en el marco del plan estratégico del partido su plan de trabajo político, presentarlo a la Directiva Departamental y esta a su vez a la Directiva Central para su aprobación; d) Informar a la Directiva Departamental de los logros obtenidos y sobre cualquier otro asunto que se lo solicite; e) Organizar y mantenerse en contacto permanente con las directivas locales de barrios, colonias, aldeas, caseríos; velar por su correcto funcionamiento; comunicarles las disposiciones emanadas de esta directiva, de la Asamblea Municipal y de la Directiva Departamental; f) Reclutar líderes comunitarios con trayectoria transparente en su accionar, para que puedan participar como candidatos a cargos de elección popular y en las estructuras internas del partido. g) Acompañamiento a los (las) Candidatos (as) de las Corporaciones Municipales y Diputados (as), en las campañas electorales y la divulgación de la propuesta electoral y su Plan de Gobierno. h) Participar conjuntamente con las comisiones electorales en la elaboración de nóminas de candidatos a cargos de elección popular. i) Conocer de las renuncias o ausencias permanentes de sus miembros y convocar a una asamblea municipal extraordinaria para su sustitución; j) Velar por el cumplimiento de los principios de representación proporcional y de equidad de género e igualdad de oportunidades, respetando el principio de paridad y alternancia, aplicable a los cargos de

autoridades del Partido y de elección popular en la integración de nóminas; k) Mantener por barrio, colonia, aldea y caserío un registro actualizado de afiliados de su municipio, enviando los formularios al Presidente de la Directiva Departamental y esta a su vez a la Secretaría Nacional de Organización y Desarrollo Institucional; 1) Velar porque se conserve en debida forma el Libro de Actas de sus sesiones, el que será autorizado por la Directiva Departamental y concluido el período de la Directiva Municipal, remitir el o los libros originales de actas para su custodia en el archivo de la Directiva Central, debiendo guardar copia del mismo para su propia referencia; m) Organizar territorialmente su Municipio para la mejor ejecución de los planes de desarrollo y fortalecimiento del Partido; n) Verificar si las directivas locales de barrios, colonias, aldeas, caseríos estén ejecutando los programas establecidos en las diferentes áreas de desarrollo partidario; o) Convocar a los delegados de barrios, colonias, aldeas y caseríos a Asambleas Municipales; y, p) Todas las demás que le señalen la Directiva Departamental o la Asamblea Municipal; ARTÍCULO 67.- Las Directivas locales de barrios, colonias, aldeas y caseríos, constituyen la base del crecimiento y desarrollo del partido y se conformarán preferiblemente siguiendo la estructura organizativa de las Directivas Municipales. TRIBUNAL DE HONOR. ARTÍCULO 68.- El Tribunal de Honor es la autoridad permanente encargada de conocer de oficio o a petición de parte, y emitir las resoluciones sobre los actos o denuncias de las actuaciones de miembros y militantes del Partido que infrinjan las disposiciones estatutarias, las resoluciones emanadas de los organismos internos, las normas de ética y disciplina del Partido, la Ley Electoral de Honduras, y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos. ARTÍCULO 69.- El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) miembros electos por la Asamblea Nacional, en la misma fecha en que se elija la Directiva Central. Los Miembros del Tribunal de Honor tomarán posesión de sus cargos el mismo día que lo haga la Directiva Central y durarán en sus funciones durante un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha que fueron electos y juramentados por la Asamblea Nacional Ordinaria. En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá, entre sus miembros, un presidente (a), un secretario (a) y tres Vocales. ARTÍCULO 70.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: a) Ser militante activo del partido; b) Estar al día con el pago sus cuotas ordinarias y extraordinarias; c) Ser de reconocida honorabilidad; y, d) Tener como mínimo, diez años de militancia en el Partido. ARTÍCULO 71.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte las denuncias contra los miembros y militantes del partido. b) Previa resolución, investigar los hechos, escuchar las partes, pedir opinión razonada si así lo considera a la Comisión Política y a las Directivas a que el caso le compete. c) Emitir la resolución que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los estatutos, reglamentos, código de ética y demás disposiciones legales. d) Notificar de la resolución al investigado en el término de cinco (5) para que pueda hacer uso del recurso de revisión en los casos que lo amerite. El recurso de apelación se podrá hacer en los siguientes tres (3) días después de notificado, vencido este plazo, queda firme la resolución. e) Elevar la resolución a la Directiva Central y a la Asamblea Nacional según el caso para su conocimiento. f) Velar por el cumplimiento de las normas de ética y disciplina contenidas en estos Estatutos y en el código de ética del Partido; g) Conocer y procurar la solución de conflictos interpersonales entre miembros del Partido o de controversia entre éstos y las autoridades del mismo, que amenacen con crear crisis internas que pongan en peligro la institucionalidad del Partido; h) Convocar a la Asamblea Nacional a reunión extraordinaria, en aquellas situaciones de conflicto interno grave que amenace la institucionalidad del Partido y que no se hubiesen resuelto por la vía de la mediación y en los términos que se establecen en estos Estatutos, a petición de un número no menor de treinta por ciento (30 %) de los Delegados, respaldados por el treinta por ciento (30 %) de las Directivas Municipales del país que tengan delegados, cuando se presente demora injustificada de la Directiva Central de convocar a dicha Asamblea; i) Las demás que le señale su reglamento, aprobado por la Asamblea Nacional, previo dictamen de la Directiva Central. ARTÍCULO 72.-El Tribunal de Honor se reunirá en cualquier momento que estime necesario en la sede del Partido, o en cualquier otro lugar de la República, por convocatoria de su presidente o a iniciativa de la mayoría de sus integrantes. **CAPÍTULO III.** <u>DE LAS AUTORIDADES TEMPORALES. COMISIÓN</u> NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ELECTORAL. ARTÍCULO 73.- Para la realización, organización, dirección y control de las elecciones internas y primarias, la Directiva Central, integrará una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria, de todos los movimientos internos que reúnan los requisitos para participar en las elecciones. En caso que la Comisión Nacional Electoral quedara constituida por un número par, la Directiva Central nombrará un miembro adicional, avalado

por los movimientos internos inscritos. ARTÍCULO 74.-Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral: a) Conformar las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, aplicando para su integración los mismos criterios de representación igualitaria que se establecen en el artículo anterior; b) Emitir sus reglamentos; c) Revisar las nóminas de candidatos a cargos de elección popular enviadas por las comisiones departamentales que incluyan los niveles electivos de diputaciones, y de corporaciones municipales que les hayan remitido las comisiones electorales municipales. d) Remitir a la Directiva Central las nóminas de candidatos a cargos de elección popular para su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral. e) Resolver en el término que la ley Electoral establece, las impugnaciones de los resultados electorales presentado por los movimientos internos y candidatos, una vez realizado el proceso electoral. f) Conocer y resolver sobre los recursos de reposición que se presenten y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral. ARTÍCULO 75.- Cuando no existan movimientos internos legalmente constituidos, la Directiva Central, integrará la Comisión Nacional Electoral con cinco (5) miembros que deberán llenar los requisitos de militancia activa e idoneidad. CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS <u>PERMANENTES DE APOYOY DE LAS SECRETARÍAS</u> **ARTÍCULO 76.-** La Directiva Central, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su toma de posesión, integrará los Órganos Permanentes de Apoyo, atendiendo las propuestas que para ese fin le presenten los miembros de la Directiva Central. COMISIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 77.- La Comisión Política es el Órgano Permanente encargado de analizar los problemas nacionales; diseñar estrategias políticas y recomendar a la Directiva Central, las posiciones que el Partido debe adoptar frente a esos problemas. **ARTÍCULO 78.-** En relación con las alianzas y fusiones con otros Partidos Políticos del país, así como convenios con organizaciones civiles, la Comisión Política analizará la conveniencia o no de su realización y en su caso, determinará el alcance de los compromisos dentro del marco de los intereses políticos permanentes del Partido, recomendando a la Directiva Central lo pertinente. ARTÍCULO 79.- La Comisión Política, a solicitud del Tribunal de Honor, emitirá opinión sobre conflictos interpersonales o discrepancias entre los miembros del partido y las autoridades constituidas, procurando en primera instancia, la conciliación de las partes en conflicto y si eso no fuere posible, recomendando los correctivos a las sanciones a que hubiere lugar. ARTÍCULO 80.- La Comisión Política establecerá y mantendrá vínculos

estrechos con los representantes del Partido en el Congreso Nacional y de manera tal, que recíprocamente se informen sobre las decisiones, posiciones y plataformas del Partido en relación con la problemática nacional, así como las discusiones y los debates de las leyes nacionales en el seno del Congreso. Igual vinculación sostendrá la Comisión con los alcaldes y regidores del partido a nivel nacional. COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y **RELACIONES.** ARTÍCULO 81.- La Comisión Nacional de Comunicación y Relaciones es el Órgano Permanente responsable de llevar a cabo las funciones necesarias para informar de manera efectiva a otras Instituciones políticas, sociales, culturales y gremiales, nacionales e internacionales, así como al público en general, sobre las actividades políticas del Partido y las posiciones de este frente a la problemática nacional, haciendo énfasis en las propuestas de solución que el PINU-SD presenta al pueblo hondureño. La comisión tendrá como objetivo principal lograr el mayor grado de comprensión y simpatía en los receptores de la información. **ARTÍCULO 82.-** La Comisión también tendrá las siguientes atribuciones: a) Orientar y apoyar a representantes del Partido en sus gestiones ante las autoridades competentes, para lograr respuestas a las demandas de sus comunidades; b) Promover con instituciones y organizaciones promotoras de programas de salud y educación, la ayuda para proyectos comunitarios, involucrando a miembros del Partido en dichas actividades; c) Divulgar los Principios Doctrinarios del Partido que se refieren a la equidad e igualdad de género en igualdad de oportunidades que los hombres, con el objetivo de estimular la participación de la mujer hondureña, en las actividades políticas y la búsqueda de posiciones en cargos de conducción y representación del Partido; y, d) Las demás que le señale la Directiva Central. DE LAS SECRETA-RÍAS SECRETARÍA NACIONAL DE FINANZAS. **ARTÍCULO 83.-** La Secretaría Nacional de Finanzas es el Órgano Permanente encargado de diseñar y ejecutar programas y actividades para la recaudación de recursos financieros que permitan el desarrollo y sostenimiento ininterrumpido de las operaciones del Partido. ARTÍCULO 84.- La Secretaría de Finanzas colaborará para que la o el Secretario de Finanzas mantenga un control contable eficiente de los fondos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral de Honduras y la Ley de Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y que la erogación de fondos cumpla con los propósitos y políticas dictadas por la Directiva Central. Cada instancia deberá tener un programa de acción para optar a

recursos y liquidarlos como esté establecido. SECRETARÍA NACIONAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. ARTÍCULO 85.- La Secretaría Nacional de Formación, Capacitación Política e Ideológica es el Órgano Permanente encargado de diseñar programas de Formación y de Capacitación Política de los miembros del Partido, haciendo énfasis en la formación ideológica que se enmarca en los principios del Socialismo Democrático, así como en los postulados de equidad de género e igualdad de oportunidades, paridad y alternancia. La Comisión orientará, dentro del marco de los principios arriba enunciados, la formación y capacitación de los miembros, a la identificación de los problemas nacionales y la búsqueda pragmática de soluciones viables. **ARTÍCULO** 86.- En la elaboración de sus planes, procurará coordinar con las demás Secretarías y Comisiones Permanentes de Apoyo, en temas transversales tales como: Ecología y Ambiente, Juventud, Género, Etnia, LGTB y otros. ARTÍCULO 87.-La Secretaría incorporará dentro de sus programas de Formación, cursos intensivos para la divulgación de la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, así como las demás disposiciones legales que regulen la participación democrática de los ciudadanos y normen las actividades relacionadas con el desarrollo social, cultural y económico del país. La formación integral impartida, deberá hacer énfasis en las políticas nacionales para el combate y disminución de la pobreza, el desarrollo de las zonas postergadas y el afianzamiento de la capacidad del país para enfrentar los retos competitivos de la comunidad internacional en el comercio y la producción. La Secretaría vigilará que la capacitación política permanente se oriente a preparar a los miembros hombres y mujeres, no sólo para las contiendas electorales sino para su participación activa en las estructuras del partido, así como en organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas a todo nivel. Desde la Secretaría se establecerá un Instituto de Formación Política para impulsar estos procesos de formación y capacitación. SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL. ARTÍCULO 88.- La Secretaría Nacional de Organización y Desarrollo Institucional es el Órgano Permanente encargado de promover y supervisar el funcionamiento adecuado de la estructura organizativa del Partido, formulando estrategias de trabajo tendientes a fortalecer dicha estructura partidaria a nivel nacional; para este fin, la Comisión velará porque las autoridades Departamentales y Municipales, se encuentren en todo momento, plenamente constituidas y en actividad política.

ARTÍCULO 89.- La Secretaría diseñará estrategias y programas de proselitismo y retención de nuevos miembros, coordinando con la Comisión Nacional respectiva para su formación y capacitación sea de tal forma que se estimule un sentimiento de pertenencia y de compromiso para con el Partido y sus Principios. ARTÍCULO 90.- La Secretaría será responsable a nivel central, del registro y control de los miembros inscritos en los censos del Partido, incluyendo la extensión del carné de afiliación, así como la entrega de este de acuerdo al mecanismo que para tal efecto se establezca, información deberá servir entre otros, para el diseño de estrategias de desarrollo institucional, acción política electoral y fortalecimiento Partidario. SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUD. ARTÍCULO 91.- La Secretaría Nacional de la Juventud es el Órgano Permanente encargado de estimular la incorporación masiva de jóvenes a las filas del Partido, desarrollar estrategias y programas de reclutamiento y retención de jóvenes y coordinar con la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política, programas de formación que garanticen la motivación suficiente para mantenerse en el Partido y participar con entusiasmo y un alto grado de compromiso en las actividades políticas del mismo. ARTÍCULO 92.- La Secretaría elaborará estrategias especiales para el reclutamiento, formación ideológica y estimulación política de jóvenes que demuestren aptitudes extraordinarias de liderazgo, con el fin de crear en ellos el deseo de formar carrera política en el Partido y alcanzar posiciones de relevancia dentro de los cargos de autoridad del PINU-SD y de representación en las instituciones del Estado; así mismo propiciar su participación en los cargos de elección popular en igualdad de oportunidades. <u>SECRETARÍA DE GÉNERO E</u> **INCLUSÓN. ARTÍCULO 93.-** La Secretaría de Género e Inclusión es la responsable de llevar a cabo la política de equidad de género e inclusión a fin que, en todas las estructuras del partido, así como en postulación de candidatos a cargos de elección popular se incluya la paridad y alternancia e igualdad de oportunidades para hombre y mujeres, sin discriminación de ninguna naturaleza. ARTÍCULO 94.- Son atribuciones de la Secretaría de Género e Inclusión las siguientes: 1. Participar en la elaboración y ejecutar de la política de género e igualdad de oportunidades. 2. Garantizar que se cumpla el principio de paridad e igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna naturaleza al ejercicio igualitario de sus derechos políticos tanto en las estructuras internas del partido como cargos de elección popular. En aplicación a lo contenido en

la Ley Electoral de Honduras. 3. Elaborar un plan de acción para el fomento de liderazgo de mujeres, con base al presupuesto establecido en la Ley Electoral de Honduras. 4. Elaborar informe de liquidación de fondos bajos los estándares contenidos en el reglamento respectivo y en base a la Ley Electoral y demás leyes. 5. Elaborar anualmente un informe de cumplimiento de la política de equidad de género e igualdad de oportunidades para ser presentado al Consejo Nacional Electoral por medio de la Directiva Central. 6. Velar para que se cumpla la alternancia por género en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular. 7. Proveer mecanismos de participación de la mujer. 8. Procurar la transversalización del enfoque de género en todas las instancias del Partido; SECRETARÍA NACIONAL DE **DERECHOS HUMANOS.** ARTÍCULO 95.atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: a) Trabajar con las estructuras internas del partido con el fin de abrir espacios y fortalecer la participación de personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y afrohondureños y personas de la diversidad. b) Promover la participación de estos ciudadanos como aspirantes a cargos de elección popular. c) Impulsar procesos de formación y capacitación de todos los ciudadanos mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y afrohondureños, y personas de la diversidad, atendiendo a las diferentes circunstancias en que se encuentre cada uno. d) Buscar y ejecutar acciones para lograr el respeto de los derechos de todos los ciudadanos, con énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad. <u>SECRETARÍA NACIONAL DE ECOLOGÍA Y</u> AMBIENTE. ARTÍCULO 96.- Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Ecología y Ambiente: a) Diseñar las estrategias que en materia de conservación de la ecología y del ambiente llevará a cabo el Partido; b) Coordinar las acciones del Partido en defensa del ambiente con las Directivas Departamentales y Municipales; c) Recibir las denuncias referentes a delitos ambientales que envíen los Pinuistas y otras organizaciones afines y emprender acciones al respecto; d) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Formación y Capacitación Política, cursos, seminarios y talleres sobre la materia; y, e) Todas las demás que le señale la Directiva Central. COMISIONES NACIONALES **ESPECIALES.** ARTÍCULO 97.- Son Comisiones Nacionales Especiales aquellas responsables de manejar temas cuya importancia para el país en general, requiere la participación de todos los miembros de la Directiva Central y de cuanto otro miembro del Partido esté interesado o

calificado para participar en ellas. ARTÍCULO 98.- Son Comisiones Nacionales Especiales: a) La Comisión Nacional de Integración Centroamericana; y, b) Las demás que la Directiva Central considere necesarias. ARTÍCULO 99.-Son atribuciones de la Comisión Nacional de Integración Centroamericana: a) Recopilar toda información que al respecto se encuentre en las fuentes nacionales y centroamericanas, manteniendo particularmente, un vínculo estrecho con los representantes del Partido en el Parlamento Centroamericano o, solicitando a éstos, informes periódicos en relación con el desenvolvimiento de las acciones regionales en materia de integración, sus obstáculos y amenazas; b) Diseñar y desarrollar programas de información interna sobre la materia y divulgar con la periodicidad que el caso amerita, las posiciones del Partido en ese sentido; c) En coordinación con las Secretaría Nacionales de Formación, Capacitación Política e Ideológica y la Comisión de Comunicación y Relaciones, mantener vínculos estrechos con los demás partidos de la región y con el resto del mundo, que compartan los ideales integracionistas. CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS PERMANENTES DE CONSULTA. ARTÍCULO 100.- Para un mejor desarrollo de su acción programática y activismo político el PINU-SD, tendrá Consejos de Consulta Nacional, Departamentales y Municipales. ARTÍCULO 101.- El Consejo Nacional de Consulta estará integrada por los miembros de la Directiva Central y por las Presidencias de las Directivas Departamentales 0 sus representantes debidamente acreditados. Será convocado por iniciativa de la Directiva Central o a petición de la mayoría de las Directivas Departamentales; será presidida por el presidente de la Directiva Central o en su defecto por quien lo sustituya legalmente. ARTÍCULO 102.- El Consejo Departamental de Consulta, estará integrada por los miembros de la Directiva Departamental y por las Presidencias de las Directivas Municipales o sus representantes debidamente acreditados. Será convocado por iniciativa de la Directiva Departamental o a petición de la mayoría de las Directivas Municipales. Será presidida por la Presidencia de la Directiva Departamental o en su defecto por quien lo sustituya legalmente. El Consejo Departamental de Consulta también podrá ser convocada por la Directiva Central. En caso de ausencia del presidente Departamental o su representante, la presidirá el presidente de la Directiva Central o su representante. ARTÍCULO 103.- El Consejo Municipal de Consulta, estará integrada por los Presidentes de la Directivas locales de barrio, Aldeas y Caseríos. Será convocado a

iniciativa de la Directiva Municipal o a petición de la mayoría de Directivos Locales de barrios, colonias, aldeas y caseríos. Será presidida por la Presidencia de la Directiva Municipal o su sustituto legal. El Consejo Municipal de Consulta, también podrá ser convocada por la Directiva Departamental y, en caso de ausencia del presidente Municipal o su representante legal, la presidirá el presidente de la Directiva Departamental o su representante. TITULO VI. ÉTICA Y DISCIPLINA. **ARTÍCULO 104.-** Es deber ineludible de todo miembro, salvaguardar el prestigio del Partido, honrándolo con sus actos, buena fe, honradez y su competencia en los cargos públicos que desempeñe, constituyendo esta conducta, la garantía que deberá brindar a la Patria. ARTÍCULO 105.-Es requisito indispensable para pertenecer al Partido Innovación y Unidad, cumplir con estos Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones legales de sus organismos de gobierno y autoridades. ARTÍCULO 106.-Solamente el Tribunal de Honor está autorizado para emitir resoluciones y opiniones sobre la conducta de los miembros, militantes y dirigentes del Partido. TÍTULO VII. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE <u>AUTORIDADES DEL PARTIDO EN CASO DE</u> EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS. **ARTÍCULO 107.-** Cuando existan movimientos internos legalmente constituidos, para seleccionar y elegir los candidatos a cargos de autoridades del Partido que se desempeñaran como miembros de las Directivas Municipales y Departamentales, así como delegados a la Asamblea Nacional, Departamental y Municipal, se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos y en la Ley Electoral de Honduras. ARTÍCULO 108.- Para que un movimiento interno pueda participar en elecciones internas y optar a cargos de autoridades del Partido, deberá inscribir ante la Directiva Central, nóminas de candidatos en un mínimo de catorce (14) de los Departamentos y un mínimo de doscientos (200) de los Municipios del país, garantizando el cumplimiento el principio de equidad e igualdad de género, paridad y alternancia. Estos(as) candidatos(as) deberán a su vez, cumplir los requisitos de militancia activa y demás requerimientos comprendidos en estos Estatutos. **ARTÍCULO 109.-** Si más de un movimiento participara en las elecciones internas, deberá respetarse el principio de la representación proporcional en la integración de las planillas que resulten de dichas elecciones. ARTÍCULO 110.-Celebradas las elecciones internas para autoridades de Partido, el Consejo Nacional Electoral declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que correspondan y los inscribirá

ante la Directiva Central, una vez inscrita, el Partido hará la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de que dichas autoridades sean inscritas en el Registro que al efecto debe llevar el Consejo Nacional Electoral. TÍTULO VIII <u>DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS</u> <u>DE ELECCIÓN POPULAR EN CASO DE EXISTENCIA</u> **DE MOVIMIENTOS INTERNOS. ARTÍCULO 111.-** La Cuando existan movimientos legalmente constituidos, para elegir y seleccionar candidatos a cargos de elección popular, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras, estos Estatutos y Reglamentos del Partido. ARTÍCULO 112.- Para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, el Partido Innovación y Unidad deberá celebrar elecciones primarias, mediante el voto directo y secreto en la fecha en que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral. ARTÍCULO 113.- Las Elecciones Primarias del Partido se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Consejo Nacional Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral. ARTÍCULO 114.- Para que los movimientos internos del Partido, tengan derecho a participar en las elecciones primarias, deberán inscribir candidatos a la fórmula Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano y Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, en un mínimo de catorce (14) de los Departamentos y un mínimo de doscientos (200) de los Municipios del país. ARTÍCULO 115.- Para su inscripción, ante la Directiva Central los movimientos internos deberán presentar: a) Un Listado de ciudadanos no menor al dos por ciento (2.0 %) del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel electivo de mayor votación, en la última elección general, conteniendo: Número de Tarjeta de Identidad, nombres y apellidos, domicilio y firma y huella dactilar; b) Los listados deberán incluir el nombre del movimiento interno del Partido, así como el Departamento y Municipio donde vivan los ciudadanos que respaldan la inscripción; c) Integrar en las planillas a cargos de elección popular en paridad y alternancia de participación de mujeres y hombres; d) Presentar planillas completas, en original y copia, a más tardar cuatro meses antes de las elecciones primarias. ARTÍCULO 116.- La Directiva Central enviará al Consejo Nacional Electoral para su inscripción, el original de las nóminas de candidatos de los movimientos internos, con los documentos de respaldo. ARTÍCULO 117.- Cuando no hubieren más de un movimiento en contienda, la Directiva Central lo notificará inmediatamente al Consejo Nacional Electoral; presentando, posteriormente, en la fecha señalada por el Consejo las

nóminas de candidatos a la fórmula Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano y al Congreso Nacional; y, a Corporaciones Municipales de conformidad con lo establecido en su Reglamento y en la Ley Electoral de Honduras. ARTÍCULO 118.- Finalizado el proceso electoral primario, los movimientos internos desaparecerán y quienes los hayan integrado tendrán derecho y obligación de participar en todas las actividades del Partido. ARTÍCULO 119.- Celebradas las elecciones primarias, el Consejo Nacional Electoral, integrará y declarará electos a los candidatos a cargos de elección popular, que participarán en ARTÍCULO Elecciones Generales. 120.-PLATAFORMA ELECTORAL: En cada proceso electoral el partido presentará una plataforma electoral enmarcada en los principios y programa de acción de nuestro instituto político, siendo obligatorio su sostenimiento y difusión por todo candidato a cargo de elección popular, durante la campaña electoral. <u>TÍTULO IX</u> <u>PROCEDIMIENTO</u> CONCILIATORIO PARA LA SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS. ARTÍCULO 121.**- Cuando se presente un conflicto interpersonal o entre algún miembro del Partido y un organismo, autoridad u órgano del mismo, antes de ser sometido el caso al Tribunal de Honor, deberá agotarse el procedimiento conciliatorio siguiente: a) En primera instancia, la Directiva a quien le compete el caso, convocará a las partes a un diálogo directo para solucionar el conflicto, mediante acuerdo o arreglo que constará en un Acta Especial; b) En segunda instancia, se elevará el conflicto a la Directiva a quien jerárquicamente le corresponda para su intervención conciliatoria, siguiendo el mismo procedimiento del literal anterior; c) Si continúan las diferencias o conflictos, el caso se someterá a la Directiva Central quien procurará la solución amistosa, una vez escuchadas las partes y aceptados por ellas los términos de conciliación; si ésta no se lograse, el caso pasará al Tribunal de Honor, quien le dará el trámite correspondiente; y, d) En primera, segunda o tercera instancia según el caso, el procedimiento no deberá exceder de un plazo de veinte (20) días hábiles salvo caso fortuito o fuerza mayor. ARTÍCULO 122.- De acuerdo con la gravedad del caso y conforme lo señalado en estos Estatutos y sus Reglamentos, las medidas disciplinarias que se podrán aplicar son las siguientes: a) Amonestación verbal por la autoridad respectiva; b) Amonestación escrita por la autoridad respectiva; c) Suspensión por el término comprendido entre dos y diez años un día, según resolución del Tribunal de Honor; o, d) Expulsión aprobada por resolución del Tribunal de Honor. TÍTULO X. RECURSOS.

ARTÍCULO 123.- Contra las resoluciones emitidas por las autoridades del Partido procederán los siguientes recursos: a) En asuntos administrativos, el de reposición ante la autoridad que emitió la resolución y de apelación ante la autoridad jerárquica superior y como última instancia el de revisión ante la Directiva Central; b) En los casos de sanciones disciplinarias, únicamente procede el recurso de revisión ante el Tribunal de Honor. ARTÍCULO 124.- En asuntos electorales internos del Partido, contra las Resoluciones de la Comisión Nacional Electoral y contra los resultados de las elecciones internas, se podrán interponer los Recursos legales establecidos, ante las autoridades del Partido que correspondan, y en su caso, ante el Consejo Nacional Electoral. **ARTÍCULO 125.-** Todos los recursos deberán ser resueltos en cada instancia, en un término no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su presentación y vencido el mismo sin resolverse, el interesado recurrirá a la siguiente instancia. ARTÍCULO 126.- El interesado deberá interponer el recurso correspondiente en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución del acto político electoral o administrativo que impugna. <u>TÍTULO XI.</u> PATRIMONIO DEL PARTIDO. ARTÍCULO 127.- El Patrimonio del Partido Innovación y Unidad, lo constituye el ingreso de la deuda política; las contribuciones ordinarias y extraordinarias, obligatorias y voluntarias de sus afiliados; las herencias, legados y donaciones y los demás bienes y recursos que legalmente posee o le sean concedidos. ARTÍCULO 128.- El Partido no podrá aceptar o recibir, directamente ni indirectamente: a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares; b) Contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada y descentralizada, sin previa autorización de éstos; c) Contribuciones de ejecutivos, directivos o socios de las empresas mercantiles que tengan concesiones con el Estado y las que explotan los juegos de azar o vinculadas con actividades mercantiles ilícitas, prohibición que es extensiva a empresas matrices, subsidiarias, sucursales y personas particulares; d) Subvenciones o subsidios de Gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras; y, e) Contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúe <u>TÍTULO XII.</u> <u>DE LAS</u> REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO 129.-Sólo una Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, podrá, por mayoría calificada de las dos terceras partes de la

totalidad de los delegados a la Asamblea, reformar estos Estatutos. La convocatoria deberá consignar la reforma proyectada. TÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 130.- Estos Estatutos una vez aprobados por el Consejo Nacional Electoral entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2022. TERCERO: APROBAR la Declaración de Principios del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINUSD), que a partir de su publicación se leerán de la siguiente manera:



"PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y **OBJETIVOS:** Partido INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA, se propone Lograr la unidad de la gran familia hondureña y poner en las manos de cada compatriota los Instrumentos que lo hagan dueño de su propio destino. PRINCIPIOS: I. El partido INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA afirma su Fe en EL SER HUMANO, lo considera el valor supremo de la creación y a la vez forjador de la historia y de la grandeza de la Patria. EL SER HUMANO es el sujeto y el centro a cuyo servicio deben supeditarse las estructuras sociales, políticas y económicas, producto de la actividad humana; II. Reconoce que LA FAMILIA integrada, símbolo y base de la UNIDAD NACIONAL, tiene carácter sagrado por ser la fuente natural de la sana personalidad de los ciudadanos y debe ser protegida como fundamento que sustenta el desarrollo de la nación; III. Considera que LA SOCIEDAD es la genuina expresión del impulso humano para trabajar en unidad de anhelos y esfuerzos en busca del bien común. El ser humano, como integrante de la misma, debe encontrar en ella igualdad de oportunidades para desarrollar su personalidad y gozar del fruto de sus esfuerzos; IV. Afirma que EL ESTADO, forma jurídica de la sociedad organizada, es responsable del bien común y debe fomentar y proteger la iniciativa privada, y suplirla donde sea insuficiente para incrementar el desarrollo nacional. Afirma asimismo que la incorporación al progreso de los grupos menos favorecidos debe tener prioridad en los programas de gobierno. V. Sostiene que EL TRABAJO es el patrimonio esencial de la mujer y el hombre y que el Estado

debe velar por la capacitación adecuada y la retribución justa de las y los ciudadanos, respetando el derecho inalienable que tienen de sindicalizarse y asociarse para su efectiva participación en el desarrollo; VI. Afirma y defiende la PROPIEDAD PRIVADA como derecho natural del hombre en sus distintas formas, individual, familiar y cooperativista y considera que debe ser protegida y estimulada siempre que llene su doble función: individual y social. VII. El Partido garantiza la EQUIDAD DE GÉNERO mediante la libre participación en igualdad de oportunidades; de conformidad con la Ley, para ello, orienta sus esfuerzos a la búsqueda de la participación efectiva de la mujer y de su pleno derecho a ser elegible para ocupar cargos en los organismos, autoridades y órganos del Partido, candidaturas a cargo de elección popular y a integrar los distintos órganos del Estado. **OBJETIVOS:** 1) Constituir UN **GOBIERNO** RESPETUOSO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES que robustezca el sistema democrático con base en el principio de UNIDAD NACIONAL de tal manera que las personas puedan desarrollar sus actividades, cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos libre y ordenadamente: 2) Prestar particular atención a los servicios de SALUD Y EDUCACIÓN, con el objeto de elevar la capacidad de nuestra población para superarse espiritual y materialmente para trabajar con eficiencia y participar en los beneficios del progreso: 3) Acelerar la creación de LA INFRAESTRUCTURA económica y social del país y además, orientar y diversificar la producción para aumentar la riqueza, propugnando por una justa y equitativa distribución del ingreso nacional, a fin de propiciar el bienestar general; 4) Atender con prioridad el DESARROLLO AGROPECUARIO para elevar el nivel de vida de las y los campesinos y productores rurales mejorando sus condiciones de tenencia de la tierra, según la Ley de Reforma Agraria: todo ello conjugado con su desarrollo industrial sólidamente fundamentado por medio de una INNOVADORA política agro-industrial; 5) Estimular en los hondureños el sentido de NACIONALIDAD para que el amor a la Patria nos impulse a apreciar sus valores y desarrollar sus recursos; fomentando en todos los ciudadanos y conciencia de una comunidad de destino; 6) Defender la SOBERANIA DEL SUELO PATRIO, los derechos soberanos que la nación, la pureza de las tradiciones y la estabilidad de las instituciones nacionales, adaptándolas a las necesidades del progreso a efecto de legar incrementando a nuestros hijos el patrimonio que recibimos de nuestros mayores". CUARTO: APROBAR el Programa de Acción Política del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD),

que a partir de su publicación se leerán de la siguiente "PINU-SD PROGRAMA DE ACCIÓN manera: POLÍTICA EL PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD, lucha por la construcción de NUEVA HONDURAS, fundamentada en la vigencia de principios de INNOVACIÓN, lo que significa CAMBIO de la sociedad hondureña y de la UNIDAD como expresión de NACIONALIDAD; es decir de la PARTICIPACIÓN de todos los hondureños en torno a objetivos claramente nacionales, en tal virtud. El Partido Innovación y Unidad Social Demócrata 1. CONCIBE: Al ser humano como el valor supremo de la creación, afirma su fe en él como forjador de su propia historia mediante su esfuerzo individual y colectivo encaminado a lograr su bienestar, el respeto a su dignidad y a su realización como persona, objetivos a los cuales deben supeditarse las actividades y las estructura políticas, económicas y sociales. 2. PROPONE: Desarrollar un sistema de DEMOCRACIA POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL en el cual la imposición, la explotación y el marginamiento sean sustitutos mediante una progresiva distribución del poder y de la riqueza en función del trabajo; el acceso a las mayorías a las distintas formas de propiedad individual y social; del establecimiento de condiciones que aseguren la participación del hondureño y hondureña en la determinación y realización de los objetivos nacionales. Asienta su acción política sobre la RESPONSABILIDAD y la SOLIDARIDAD las que deben conducir a que exista la debida correspondencia entre la IGUALDAD y la LIBERTAD política y la IGUALDAD y la LIBERTAD económica y social. 3. AFIRMA: que el ESTADO DEMÓCRATICO y REPRESENTATIVO como forma jurídico-política de la sociedad organizada, debe cumplir con la doble función de: a) Guardar el más estricto respeto a las LIBERTADES PÚBLICAS que como el sufragio, la expresión y la divulgación del pensamiento, la circulación, la reunión, la organización y, el derecho a petición, son pilares de democracia política; y b) Lograr la materialización de los DERECHOS ECONÓMICOS y SOCIALES, como el empleo, el acceso a la propiedad de la tierra y los otros medios de producción; la alimentación, el vestido, la educación. La salud y la vivienda se encuentran indisolublemente ligados al ejercicio de la Democracia Económica y Social. En consecuencia, el Estado debe servir al ser humano, ser instrumento de reequilibrio social, garantía de libertad, de justicia, de orden y seguridad nacional. 4. SOSTIENE: Que la Nueva Honduras que pretende construir, sólo puede ser el producto de la PARTICIPACIÓN de todos los sectores de la nación en el proceso productivo y en el

goce de sus frutos, el esfuerzo concurrente y complementario del Estado, empresarios y las y los trabajadores es la base de un armonioso desarrollo económico-social. En este sentido, la participación de estos sectores en la planificación económica y en el proceso productivo debe guiarse por los criterios de solidaridad, de interés nacional, de racionalidad y de eficacia. 5. CONSIDERA: Las distintas formas de PROPIEDAD INDIVIDUAL y SOCIAL, como el resultado material del esfuerzo de producción, las promueve y respeta, dentro de los límites de su contribución a la DEMOCRATIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. Por consiguiente, la concentración de riquezas no debe en ningún momento negar la vigencia de los principios de IGUALDAD, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD entre hondureños y hondureñas. 6. ESTIMA: Que el TRABAJO COMO DERECHO Y DEBER de la persona es su patrimonio esencial y fuente principal de la riqueza. El Estado debe velar por la retribución justa de las y los trabajadores, la progresiva ampliación de la seguridad social, la vigencia y desarrollo de la libertad de organización sindical y de acción de las y los trabajadores por lograr el mejoramiento de su condición económica y social. 7. RECONOCE: Que, por la vocación forestal y agropecuaria de nuestro país, la TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EN EL AGRO es la piedra angular del desarrollo económico y social de Honduras. En consecuencia, es urgente el establecimiento de un sistema justo de tenencia y explotación de la tierra que beneficie a las mayorías desposeídas de la Nación, dotándolas de asistencia técnica y financiera suficiente y adecuada para integrar al proceso de producción y a un progresivo bienestar económico y social. 8. RECOGE: El legado patriótico de nuestros próceres, reafirma con JOSÉ CECILIO DEL VALLE, que el desarrollo económico social de Honduras será la sólida base de la independencia, libertad y soberanía nacional. POR TANTO: Lucha por la autodeterminación económica y política del país en sus relaciones externas evitando la explotación de las y los hondureños, de los recursos naturales, por supeditar la inversión extranjera a los intereses nacionales; por lograr una justa retribución de nuestras exportaciones; por racionalizar los términos del financiamiento externo y de la transferencia de tecnología. Al proclamarse fiel al pensamiento de FRANCISCO MORAZÁN, participa de la aspiración de reunificación centroamericana, la paz y la cooperación internacional, basada en el respeto mutuo y la solidaridad. Asienta su nacionalismo responsable en la frase del héroe "LA NACIÓN QUE NIEGUE NUESTRO TÍTULO... HA ROTO LOS SUYOS". 9. ASPIRA: Junto al

patriota RAMÓN ROSA, a la formación cívico-social del hondureño y hondureña, mediante el establecimiento de un sistema educativo que lo capacite para forjar una Honduras independiente y desarrollada, para que sea un hondureño y una hondureña capaz de aplicar la ciencia y la técnica al desarrollo nacional, formado en los principios democráticos, con espíritu crítico y comprometido; con la innovación, con el reconocimiento de los valores patrios, con la defensa de nuestro patrimonio cultural y aplicado al servicio de la sociedad en la cual vive. 10. PROPUGNA: La innovación del aparato administrativo del Estado, confiriendo al municipio y al departamento su verdadera autonomía. Señala que lucha además por una adecuada coordinación entre el Estado y los Organismos Descentralizados, por la consolidación del Servicio Civil, por la independencia de los tribunales de justicia, por orientar la Administración Pública con principios de HONESTIDAD, EFICIENCIA Y AUSTERIDAD y por la creación de adecuados controles de la Administración pública y de la justicia. Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD" **QUINTO:** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación de la misma a la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), para que proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. NOTIFÍQUESE. FIRMAS Y SELLOS. LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO, CONSEJERO PRESIDENTE. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA, ABG. FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO VOCAL. ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL".

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ SECRETARIA GENERAL

27 M. 2023

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 965-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente PJ-29042010-952, por la Abogada SUYAPA LIZETH FONSECA VALLADARES, en su carácter de Apoderada Legal del MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY, con domicilio en San Antonio, Barrio Abajo, una Cuadra arriba de pulpería San Antonio, frente a carretera que conduce al municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1602-2010 de fecha 29 de junio de 2010.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Tramites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY, con domicilio en San Antonio, Barrio Abajo, una Cuadra arriba de pulpería San Antonio, frente a carretera que conduce al municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Crease la Organización Religiosa, cuya denominación será MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en San Antonio, Barrio Abajo una cuadra arriba de pulpería San Antonio, frente a carretera que conduce al municipio de Atima, departamento de Santa Barbará, el cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2.- El Ministerio se regirá por los presentes estatutos y por los Acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- El "MINISTERIO EVANGELICO CRISTO

REY", tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres, hombres. b) Promover una base de fe en los cristianos,

establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Organización. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. d) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta organización Ministerial, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los Objetivos del "MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY", son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a Él para vivir en comunión con Dios. b) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, resultando nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) La formación de una Iglesia creciente que se proyecte por medio de diferentes ministerios y que produzca nuevas Iglesia como extensión de Ministerio de Cristo. f) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 5.- La Organización estará integrada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores: son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. Miembros Activos: Son todas aquellas personas que participan en todas las actividades del Ministerio y que idénticamente presten su deseo a formar parte de este Ministerio. Miembros Honorarios: Aquellas personas que por sus méritos dentro del Ministerio, adquieren tal categoría.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la palabra de Dios, los presentes Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la Iglesia. c) Ser representantes de la Iglesia para casos especiales, siempre que la asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones programadas por el Ministerio. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno del Ministerio Cristiano. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por el retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva. b) Por la renuncia. c) Afiliación a otra Iglesia sin previa autorización d) Disciplina impuesta por la asociación de conformidad con el reglamento interno. e) Deserción o ausencia mayor de sesenta días a partir del último día que asistió a la reunión sin notificación por escrito.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- El Ministerio estará constituido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio y está formada por Miembros Fundadores y Activos. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de abril y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con diez días de anticipación, el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros en caso de no haber quórum la asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elección o reestructuración de la Junta Directiva. d) Definir las políticas del Ministerio.

Artículo 14.- La asamblea se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Discutir y aprobar la reforma total o parcial de los presentes estatutos. **b)** Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. **c)** Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 15.- Para que las resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Tres Vocales. La Junta Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más, mismos que deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes del Ministerio. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio. d) informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir y convocar a las reuniones de Juntas Directivas y Asambleas General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas al Ministerio. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. f) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del ministerio. g) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y de sus órganos. h) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros previa aprobación de la Junta Directiva. i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Es función del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal

Artículo 22.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación, las actas de la Asamblea anterior.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los titulos de dominio de los mismos. e) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y constituciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea Extraordinaria, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- Son causas de disolución y liquidación de este Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Por Sentencia

fue autorizada.

Judicial o resolución administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros acordados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, por medio de un perito, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente éste será donado a una organización Cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios del Ministerio que se está liquidando, o una institución de beneficencia, que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 29.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 30.- Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 32.- Este Ministerio Cristiano se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

SEGUNDO: EI MINISTERIO EVANGELICO CRISTO

REY, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO EVANGELICO CRISTO

REY, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGELICO CRISTO REY, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. JOSÉ FRANCISCO NOTIFIQUESE.(f) SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

27 M. 2023